



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"
"2020 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE ICA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 207 -2020-AMPI

Ica, 06 AGO 2020

VISTOS:

La Hoja de envío N°011206; presentado por la señora María Inés Victoria Vargas de Romero, presidenta de la Asociación de Empleados Cesantes, Jubilados y Pensionistas de la Municipalidad Provincial de Ica y el Informe Legal N° 022-2020-MACR-GAJ-MPI, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre la nulidad de las resoluciones de Alcaldía N°428-2019-AMPI; Resolución de Alcaldía N°591-2018-AMPI y Resolución de Gerencia de Administración N°314-2017-GA-MPI, y;

CONSIDERANDO:

Que, nuestra Constitución Política del Estado, en su artículo 194°, modificado por la Ley N°30305, establece como fundamento primordial, la autonomía política, económica y administrativa, con que cuentan los Gobiernos Locales, en los asuntos de su competencia; y ello, guarda concordancia con lo previsto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°006-2017-JUS, en su artículo IV, NUMERAL 1.1 referido al principio de legalidad, señala "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas", concordante con lo previsto en el numeral 5.3 del artículo 5°, que taxativamente señala que no se puede contravenir, ni infringir normas administrativas de carácter general.

Que, la Asociación de Empleados Cesantes, Jubilados y Pensionistas de la Municipalidad Provincial de Ica, representada por su presidenta María Inés Victoria Vargas de Romero, solicita mediante hoja de envío N°011206 de fecha 14 de octubre de 2019, la nulidad de las resoluciones de Alcaldía N°428-2019-AMPI; Resolución de Alcaldía N°591-2018-AMPI y Resolución de Gerencia de Administración N°314-2017-GA-MPI, por lo que solicita el cumplimiento de los pagos de intereses legales laborales.

De las resoluciones que solicita se declaren la nulidad:

Resolución de Alcaldía N° 428-2019-AMPI (de fecha 12/07/2019)	Resolución de Alcaldía N° 591-2018-AMPI (de fecha 12/10/2018)	Resolución de Gerencia de Administración N°314-2017-GA-MPI (de fecha 03/10/2017)
Se resuelve: ARTÍCULO PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por Asociación de Empleados Cesantes, Jubilados y Pensionistas de la Municipalidad Provincial de Ica, representada por Humberto Lizandro De la Cruz Torresalva, contra la resolución de Gerencia de Administración N°314-2017-GA, de 03 de octubre de 2017, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución, en consecuencia, la resolución apelada mantiene su vigencia y plena eficacia jurídica. ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se da por agotada la vía administrativa. ARTÍCULO TERCERO: Encárguese al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.	Se resuelve: ARTÍCULO PRIMERO: Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Asociación de Empleados Cesantes, Jubilados y Pensionistas de la Municipalidad Provincial de Ica, representada por Humberto Lizandro De la Cruz Torresalva, contra la resolución de Gerencia de Administración N°314-2017-GA, de 03 de octubre de 2017, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución, en consecuencia, la resolución apelada mantiene su vigencia y plena eficacia jurídica. ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se da por agotada la vía administrativa. ARTÍCULO TERCERO: Encárguese al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.	Se resuelve: ARTÍCULO PRIMERO: Se declara INFUNDADO lo solicitado por cuanto se ha cancelado la deuda y que no se pactó el pago de intereses menos la deuda está sujeta a un "mandamus" o mandato de pago de intereses, amén de que la R.A. N°760-2003-AMPI de fecha 20-JUN-2003 no fue impugnada por tanto permanece ineluctable y como Autoridad de Cosa Juzgada. Siendo relevante inferir que los solicitantes sin advertir el tiempo transcurrido después de 13 años. 05 meses y 16 días de expedida la R.A. N°760-2003-AMPI de fecha 20-JUN-2003 a la fecha 15-JUN-2017, los solicitantes presentan el Exp. Adm. N°005598, en forma por donde extemporánea, de lo que se deduce que ha prescrito dicho peltoro, en aplicación irrefutable del Art. III del T.P. del C.C. que dispone, "La Ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. No tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo las excepciones previstas en la Constitución Política del Perú", concordante con el nc. 3 del Art.2001 del C.C. que señala "prescribe a los tres años, la acción para el pago de remuneraciones por servicios prestados y lo dispuesto en el Art.2003 del C.C. que indica que la caducidad extingue el derecho y la acción correspondiente" y el Art. 2121° del C.C. señala "A partir de su vigencia, las disposiciones de este código se aplicaran inclusive a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes", así como de la jurisprudencia de la sentencia del Tribunal Constitucional en el Exp. N°04272-2006-AATC-Lima, antes indicados, contravenir el Art. IV inc. 1.1 y el Art. 75 inc. 7 de la Ley N°27444 que establece el principio de legalidad en los procedimientos administrativos. ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar, que la Secretaría de la Gerencia de Administración notifique la presente, resolución con las formalidades de Ley.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, el artículo 50 de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "La vía administrativa se agota con la decisión que adopte el Alcalde, con excepción de los asuntos tributarios y lo estipulado en el artículo siguiente"; por lo que habiéndose emitido las siguientes resoluciones de Alcaldía:



Exp. Adm. N°011206-2019	
Resolución de Alcaldía N°428-2019-AMPI (de fecha 12/07/2019)	Resolución de Alcaldía N°591-2018-AMPI (de fecha 12/10/2018)

Se entiende, que la vía administrativa se encuentra agotada, toda vez que la entidad como en última instancia ha resuelto el recurso de apelación presentado por el administrado.



Que, el literal b) del numeral 228.2 de artículo 228 del TUO de la Ley N°27444 señala que "El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica"; se da por agotada la vía administrativa, por lo que al expedirse las Resoluciones de Alcaldía mencionadas líneas arriba, se dio por agotada la vía administrativa, no cabiendo otro recurso.

Que, el numeral 228.1 del artículo 228, del TUO de la Ley N°27444 señala "Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el poder judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado", por lo que el administrado tiene la facultad de acudir al órgano jurisdiccional correspondiente sino se encuentra conforme con la decisión adoptada por la entidad plasmada en un acto resolutorio.

Que, al haberse emitido las presentes Resoluciones de Alcaldía, en la cual se declara:



Exp. Adm. N°011206-2019	
Resolución de Alcaldía N°428-2019-AMPI (de fecha 12/07/2019)	ARTÍCULO PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por Asociación de Empleados Cesantes, Jubilados y Pensionistas de la Municipalidad Provincial de Ica, representada por María Inés Victoria Vargas de Romero, contra la resolución de alcaldía N°591-2018-AMPI, de fecha 12 de octubre de 2018
Resolución de Alcaldía N°591-2018-AMPI (de fecha 12/10/2018)	ARTÍCULO PRIMERO: Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Asociación de Empleados Cesantes, Jubilados y Pensionistas de la Municipalidad Provincial de Ica, representado por Humberto Lizandro De la Cruz Torrevalva, contra la resolución de Gerencia de Administración N°314-2017-GA, de 03 de octubre de 2017, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución, en consecuencia, la resolución apelada mantiene su vigencia y plena eficacia jurídica.

Se entiende que, se agotó la vía administrativa, por lo que no corresponde emitir pronunciamiento con respecto a lo solicitado en su documento sobre nulidad, toda vez que esta entidad ya no es competente para pronunciarse sobre el fondo, debiendo recurrir en todo caso al órgano jurisdiccional de ser el caso.

Que, mediante Informe Legal N°022-2020-MACR-GAJ-MPI, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina:

- 1) Que, se declare **IMPROCEDENTE** el recurso de nulidad interpuesto por Doña María Inés Victoria Vargas de Romero presidenta de la Asociación de Empleados Cesantes, Jubilados y Pensionista de la Municipalidad Provincial de Ica; contra la Resolución de Alcaldía N°428-2019-AMPI de fecha 12 de Julio de 2019, Resolución de Alcaldía N°591-2018-AMPI de fecha 12 de octubre de 2018 y la Resolución de Gerencia Administración N°314-2017, de fecha 03 de octubre de 2017 y los fundamentos señalados en el presente informe. 2) Que, se notifique al administrado para que de acuerdo a su potestad recurra al órgano jurisdiccional correspondiente de ser el caso.

Que, contando con los vistos correspondientes y con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de nulidad interpuesto por Doña María Inés Victoria Vargas de Romero presidenta de la Asociación de Empleados Cesantes, Jubilados y Pensionista de la Municipalidad Provincial de Ica; contra la Resolución de Alcaldía N°428-2019-AMPI de fecha 12 de Julio de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



2019, Resolución de Alcaldía N°591-2018-AMPI de fecha 12 de octubre de 2018 y la Resolución de Gerencia Administración N°314-2017, de fecha 03 de octubre de 2017 y los fundamentos señalados en el presente informe.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa, ello al amparo del artículo 50 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución a la parte interesada de acuerdo a Ley.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Sra. Emma Luisa Mejía Venegas
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARÍA GENERAL

Transcripción N° 207-2020 Fecha: 06-08-2020
Entidad: SGLS

Señor (a)

es grato remitirle para su conocimiento y fines
consecuentes la presente Transcripción final de la
Resolución N° 207-2020 de Fecha: 06-08-2020



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARÍA GENERAL

Abog. Carlos Javier Ramos Leveau
C.A.I. N° 2885
SECRETARIO GENERAL MPI

